

J 1251 / 15

Paraguay Año de 1747.

J 1251 / 15

Juan Labayla Zúñiga concurrido
en la Villa de Maella, suplica
que el Ayuntamiento le pague la can-
tidad que legítimamente le es-
tubiere deviendo por razón
del salario de su conducta.



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, Y NO
DEBEN SETECIENTOS OCHO VA
RENTA Y SETE.

En Dei Nombre Amen. Sea a todos man
fiesto que don Juan Labaila Magro Cuyano veci
no de la Villa de Maella y conuenido en esta Villa
de mi buen grado y cierta ciencia no se uocando los
of Procuradores por mi antes de agora hechos con
indultos creados y ordenados. Agora de nuevo he
go conuenido con y ordeno en Procuradores mis
Leuitimos Arreboxes a don Juan Lopez de Ocho don
Valero Naro y don Francisco la Sappa Procuradores
Causidicos de la Ciudad de Zaragoza abuendos pi
en como si fueren presentes a todos juntos y a cada
uno de por si para que por mi representando mi pro
pia Barrera quedando mis Procuradores juntos o
cada uno de por si parezcan y parezcan en qualquiera
Tribunal y ante qualquiera Señores Jueces civil Eccl
diasticos como seculares del Virreyno de Aragon fuerades
y pongan qualquiera peticiones y demandas seguen
de poder de Escrituras Testimonios y otros
pagales y los presen sen testigos y Prouantes hagan
pedimentos requirimientos protecciones presen

en Animo mia los hijos, y hereditarios sucesores
los exemciones, visiones, requisitos, embargos, y de
rembargos, soluciones, revoaciones, y apartamientos
de ellas, y ellos, con revoaciones, y amparos, organos
Hos, y sentencias, interpongan, y sigan apelaciones
y replecas, y lo incidente, y dependiente de ello, y lo mi-
mo que yo dho Consejero Real havia, y hazere
dato vi, a todo ello me hallara presente que para
todo ello le doy todo el poder que fuere necesario
de tal manera que por falta de requerido, alguno no
dexe de tener en devido efecto concediendo así
me, a dhos mis Procuradores jurados, y a cada uno
de por si facultad de que quedan substantivado el presente
re poder en una, o en muchas veces, y en los lugares, quantos
necesario fuere, y en las Personas, o Personas qualquiera
ere, y esto en todo, o en parte, queriendo que todo lo que
fuere hecho, dicho, y procurado por dhos mis procu-
radores, o por aquellos en su caso por falta de pode-
no dexe de tener efecto, que todo lo que se hiciere
y fuere de tal modo, y de de lo que se atribuyere, y
cedo sin limitacion alguna, y con libertad y general de
minucion; Prometiendo como prometo haber por
firmes, grados, validos, y seguros todo lo que por ello, o que
quiera de ellos de por si en esta forma o de otra
se executado, o se executare, y aquellos no revoce

entonces alguno baxo la obligacion que o, esto hago
de mi Persona, y todo mis bienes o inmuebles como
dijo, donde quisiere, hevidos, y por haver. Hecho
fue lo sobredicho en la Villa de Maella, o, once
dias del Mes de Junio del Año contado del Nacimien-
to de Nuestror. Juan Chaves de mil. setecientos
quarenta y siete. siendo, o, esto por testigos presen-
tes Joseph Bochar, Martin Lanchez habitantes en
dha Villa de Maella. La firmada en su Villa
original segun fuere del presente Rey.

El

Yo Joseph Albrach demorado en
el lugar de Saljuquera y por Autoridad
Real por todas las tierras Reynos, y señorios
del Rey Nuestror señor, que Dios le guarde, Publico
Notario, que o, lo sobredicho presente me hallé, con
El bastante apertito
Lixeto

Recibi por el dicho de esta escritura ocho set
don, y no mas de que doy fe.

Albrach
El



SECO CUARTO, VEINTE
MARRAVENTE, AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL SETECIENTOS Y OCHO
Y SIETE.

Joseph Abiaco Cuero, vecino de Lima (Dico leguano), portador
de sus herencias de legnos, y de herencia, domiciliado en el lugar
del alpujara y de presente habiendo en esta villa
de Maella a instancia de Juan Labayza Maestro de
piano, y concurrido en esta villa. Dicho fin a quatro de
el presente mes; como a instancia del referido Juan
Labayza pade a las Casas del dho. de esta villa de
Maella, a fin de regencia, y hacer saber a los dho.
Juan Abiaco de Dico Catalan, Blas de Bayta
Joseph Tizon, Joseph Bonda, y Antonio Bonda
Jodas de, y de legos, y de legos Sindico de esta villa
el requerimiento que por dho. Juan Labayza amito
en no remembrado. Cuyo tenor a la letra es como se di
de que = Muy Sr. Dho. Sr. que y de legos de esta villa
de Maella ante vos pade Juan Labayza Maestro
de piano concurrido en esta villa, y en la villa de
ma dice: Que vos bien saben e ignorar no pueden
que en el año mo de esta villa de Maella, y en el día de
mayo, y en el día de mayo y ocho del mes de mayo
bre de este Consejo, y que a la sazón de los fue
dición de Maella, y que a la sazón de los fue
electo por Maella de esta villa, y como a tal ha
estado otro empleo de esta villa, y que dho. dho.
on, y concurrido fue aprobado por el real Acuerdo de
la dho. de esta villa de Maella, y que dho. dho.
nueva el día de mayo de otro año quaxinda y dho.



SEELLO QVARTO, VERTIC
DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO
SETENTA Y TRES
TA 31 OCTO.

Hubo siguiente Laraga y Diciembre nueve de mil setenta
y tres. Juan de Laraga y Bando genl. = En atención a lo
que en el expediente de esta parte expuso en su informe de
negocia declara por bien hecha la diligencia de Blas Don
Cayetano de Ley y nueva conducción en Juan Labayya: esta
ha sido publicada = cuya licitud de admisión y auto de
Ante la aprobación del Real Acuerdo con cuerdas con el
Camargo original, que se halla en el libro de Acuerdos
y en la Real Provisión a que me refiero, y para
que conste donde convenga con el presente auto
quinto de don Juan Labayya en esta villa
de Maella el que signo y firmo como
cabe en ella a diez dias del mes de junio de
este presente año mil setenta y tres.

Testimonio de la Verdad
J. M.
Joseph Albrach



SEELLO QVARTO, VERTIC
DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO
SETENTA Y TRES
TA 31 OCTO.

Xmo Señor

Valero del Plano en nombre de Juan Labayla Maer
tro Cruzano y Vecino de la Villa de Maella con el poder
que presento y del Bando en la mejor forma que
ara lugar en derecho Dijo que no parte a mayoría
de votos, y en conformidad de lo en el Real Acuerdo
en don Cruzano de referida villa a Maella
on don Albrach de quarenta y seis, y en su virtud
esta conducción fue renovada por el Comodoro apare
re del testimonio de conducción, y auto de aprobación
de ella, y en dicha forma para por salario de la casa
en cada un año de ciento quarenta y tres libras
riendo a cargo de don Cruzano nombre como nombrado en
adición p. la cobranza y exacción de esta cantidad
a don Cruzano como a la referida villa, y así y más
de este referido tiempo, para que me ha pasado exponiendo
don Cruzano a Cruzano rindiendo, y dispuesto a recibir a
esta hora visitando y administrando, a don Cruzano y habi
tadores de esta villa, fundados en que sin embargo de
esto a mi p. se le está cobrando la mitad del salario a esta
conducción, y aun que se ha rindiendo el Ayuntamiento para
p. para que se le pague a aquella cantidad y legítimamente
se le está cobrando por razón del salario como aparece
de su requerimiento y sus diligencias previas a ella y que el



poro a d d r m d. arriva relacionado con pitolo me
 tian lo relato con gran perfuicio am p. En lina a d r
 A d d r p. repina mandan al Ayuntamiento de p p a
 amipence aquella cantidad q se le giment con p a
 co n p e a b r i e n d o q se e s t a m g i e n p a r a d e l a l e
 u o a o h a c o n d u c t a p p e c p a n t e e n n o a e t r e m p
 q p o r e m a s d e l a g r a d o a l l e q s i e p u e
 q p i d o c o m i s i o n e l p a l l e

Pedro Lixero

Cabero del Hango

de
 Segovia
 Calcax
 p m u
 Andoluen
 Madrid
 Carrasco

Laxa y Juan vintey tres del 1717 he de q d
 Comulgade y lo cumplia el Ayuntamiento
 m p e c o n l o d r a s d i n d a x l e g a n a r e u e n i o

Rose
 E